

lo menos posible los intereses de la Empresa del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, se fijara con acuerdo de esos Gobiernos el punto hasta donde dicho Ferrocarril hubiere de llegar sin pasar adelante desde la Estación de Treviño hasta los lugares infectados de Tamaulipas; que además el Gobernador de Tamaulipas por la vía telegráfica, solicitó se le autorizara para establecer una cuarentena de observación en la Estación de González exigiéndose de la Empresa que allí se hiciera trasbordo de pasajeros y carga y que había recibido noticias de que se había dado un caso espontáneo de fiebre amarilla en Tampico; que considerando el Consejo el asunto de suma gravedad y de suma trascendencia la resolución que se dicta, se establecía su criterio apoyándose en las resoluciones de las Conferencias Internacionales de Venecia, Dresde y París, acerca de las medidas sanitarias que debieran ponerse en práctica en análogas circunstancias á las que motivaron dichas conferencias cuyas resoluciones han sido sancionadas en la práctica con motivo de la epidemia del cólera y de la peste; en cuya virtud proponía que dispusiera el Gobierno de Tamaulipas que fuera obligatoria la declaración ante las autoridades locales, por los médicos, jefes de familia etc., de todos los casos confirmados ó sospechosos; que fuera también obligatorio el aislamiento de los enfermos de fiebre amarilla y de quienes los asistieran así como la desinfección de las ropas, habitaciones, de acuerdo con las instrucciones del Consejo; que se estableciera una rigurosa inspección médica de los viajeros procedentes de Tampico por el Ferrocarril del Golfo que solo se permitiera á los pasajeros, en sus equipajes, ropas desinfectadas ó bien lavadas y planchadas; que se estableciera una estación de observación en González, bajo las órdenes de médicos competentes, los que harían regresar á los sospechosos; que en González se hiciera el trasborde á otros carros, para evitar la internación de los que procediesen de Tampico, que en el caso de que la epidemia se extendiese más al norte de González, la estación sanitaria se trasladara á otro punto, que los Gobiernos de ambos Estados pudiesen ordenar la inspección sanitaria de los pasajeros en cualquier punto, con especialidad en Ciudad Victoria y en Monterrey, y que esta inspección debiera hacerse extensiva á los empleados del Ferrocarril, de todos los trenes que llegaren al punto de observación. El mismo Consejo expuso que las medidas expresadas eran de las que podían ponerse en práctica inmediatamente; pero que había necesidad de que se ejecutasen otras como el saneamiento de las poblaciones, el abastecimiento de agua potable en abundancia y el aseo de las vías públicas y de las habitaciones, que creía que las medidas indicadas podrian ser bastantes para evitar la propagación de la fiebre amarilla; pero que en caso de no poderse poner en práctica con energía suficiente por los Gobiernos citados, sería necesario suspender el tráfico por el Ferrocarril de Monterrey al Golfo. En apoyo del dictamen expresado expuso el Consejo algunas razones manifestando la ineficacia de otras medidas.

En 25 del mismo Abril se comunicaron á las Compañías del Ferrocarril de Monterrey al Golfo las medidas propuestas por el Consejo Superior de Salubridad, con excepción de lo que se refiere á la suspensión del tráfico para que, llegado el caso, se procediera á la observancia de dichas disposiciones.

Por telegrama de 27 del mismo Abril, el Gobernador de Nuevo León, consultó que, llegado el caso, se hiciera efectiva la suspensión del tráfico del Ferrocarril de Monterrey al Golfo. Se le contestó el día 28 que el Sr. Presidente había dispuesto tratar el asunto en Consejo de Ministros y que se le comunicaría la resolución que se tomara.

Llevado el asunto ante el Consejo de Ministros haciendo constar los antecedentes relativos y las resoluciones acordadas por la Conferencia Sani-

taria Internacional de Dresde, se resolvió con fecha 17 de Mayo decir al Gobernador de Nuevo León que por unanimidad había resuelto dicho Consejo que no era conveniente la suspensión del tráfico de los Ferrocarriles, en los casos de epidemia, sino que debían tomarse todas las medidas higiénicas que creyera convenientes el Consejo Superior de Salubridad y las autoridades Sanitarias de los Estados.

Esta resolución se comunicó á la Secretaría de Gobernación en respuesta á su oficio relativo.

Por oficio de fecha 16 del mismo Mayo, había pedido el Gobernador de Nuevo León, se dictasen las providencias del caso por ser urgente.

Se le contestó con fecha 24 que ya se había comunicado la resolución tomada en Consejo de Ministros, y se le insertaron las medidas propuestas por el Consejo Superior de Salubridad de la misma manera que se hizo con la Compañía del Ferrocarril de Monterrey al Golfo.

En la misma fecha consultaba el Gobernador de Nuevo-León si por esta Secretaría se habían dictado algunas disposiciones y cuales fueron éstas.

Se le dijo con fecha 30, que esta Secretaría no había dictado ninguna disposición sanitaria y que solo conocía las que se le habían transcrito con fecha 24 dictadas por el Consejo Superior de Salubridad, que era á quien correspondía hacerlo.

La misma instancia vino por conducto de la Secretaría de Gobernación que la transcribió con fecha 31 de Mayo, á la cual, con fecha 6 de Junio se le comunicó lo que se había dicho al Gobernador de Nuevo-León en 30 de Mayo.

Por mensaje telegráfico de 13 de Junio próximo pasado, el Gobernador de Nuevo-León transcribió á esta Secretaría el que había dirigido á la de Gobernación, manifestando que, de acuerdo con lo dispuesto por el Consejo Superior de Salubridad, pedía se recabase de esta Secretaría la disposición que se detuviesen en la Estación de Magüiras los trenes del Ferrocarril de Monterrey al Golfo por solo una hora para que tuviese efecto en dicho lugar la desinfección: que de no ser así, era inútil que el Estado pusiera una estación de desinfección como lo proyectaba para el caso de desarrollo de la epidemia, y que solo haría uso de la autorización de detener los trenes por una hora, si se juzgase que la fiebre fuese epidémica, en vista de la repetición de los casos que pudieran darse.

Se le contestó con fecha 15 que se esperaba el oficio de la Secretaría de Gobernación sobre el particular.

El oficio de que se trata vino con fecha 29 y se acordó en 3 del actual decir en respuesta que con fecha 23 de Junio se había dirigido esta Secretaría á todas las empresas de Ferrocarriles para que, en caso necesario, atendieran á las instrucciones que directamente les comunicara el Consejo Superior de Salubridad, que es á quien correspondía la responsabilidad por las medidas que dictase relativas á la salubridad pública.

Con efecto, por circular de 23 de Junio se había dicho á las Empresas de Ferrocarriles que, con el fin de evitar en lo posible la propagación de la fiebre amarilla ó cualquiera otro mal que exigiese medidas especiales sanitarias urgentes, para evitar pérdida de tiempo era conveniente que obsequiasen las disposiciones que directamente les comunique el Consejo Superior de Salubridad en los casos mencionados.

Esta circular se expidió con motivo de la desinfección que era necesaria en los wagones procedentes de lugares invadidos por la fiebre amarilla.

Corresponde ahora que el Gobernador, se dirija al Consejo Superior de Salubridad oportunamente para que, cuando llegue el caso el mismo Conse-

jo dicte las disposiciones que crea convenientes respecto de la detención en Magüiras.

Sección Segunda, Julio 25 de 1899.

Anexo número 476.

Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª—Número 3,276.—En la sesión que celebró ayer este Consejo se aprobó el siguiente dictamen que presentó la Comisión de Asuntos Federales.

“El Gobernador del Estado de Nuevo León, en oficio de fecha 11 del actual, pide al Consejo que, con objeto de evitar trámites y pérdida de tiempo, desde luego prevenga á la Empresa del Ferrocarril del Golfo, que en el caso en que se desarrolle la epidemia de vómito en el puerto de Tampico, se detengan los trenes que salen de aquel puerto con dirección al Norte una hora en la estación de Magüiras, para que allí sean inspeccionados debidamente por las autoridades locales. El Sr. Gobernador aduce como razón para que se dicte tal medida el que la Empresa de dicho ferrocarril no sufre ningún trastorno con ella, puesto que diariamente dichos trenes hacen alto en Victoria todas las horas de la noche para proseguir, al amanecer, su viaje hacia el Norte, y, por lo mismo, bastará que la detención en Victoria se limite en una hora, quedando compensada con la que se detendrá en la estación de Magüiras.—La Comisión de Asuntos Federales, en vista de lo manifestado anteriormente y del dictamen de fecha 7 de Junio último, aprobado por esta Corporación, cree que no hay inconveniente en advertir á la Empresa del Ferrocarril del Golfo que, llegado el caso y cuando reciba aviso de esta Corporación, ordenará se detengan los trenes que salen de Tampico hacia Monterrey, como lo pide el Sr. Gobernador del Estado de Nuevo León, una hora en Magüiras.—Esta Comisión hace observar, sin embargo, que á su juicio, en vista de los datos que posee, remitidos por el Delegado en Tampico, hasta ahora parece remoto el que se desarrolle una epidemia de fiebre amarilla en aquel puerto: pero, por otra parte, que tampoco hay inconveniente en que se tome la medida propuesta.—La Comisión de Asuntos Federales somete, pues, á la aprobación del Consejo las siguientes proposiciones: 1ª Dígase á la Empresa del Ferrocarril del Golfo, que en virtud de la autorización que se ha dado al Consejo Superior de Salubridad por la Secretaría de Comunicaciones y Obrros Públicas, se le comunica esté preparada para ordenar, cuando reciba aviso oportuno, que los trenes que salen de Tampico en dirección hacia Monterrey, se detengan una hora en la estación de Magüiras, para que pueda ser inspeccionado por las autoridades sanitarias, en el caso en que se desarrolle la fiebre amarilla en el puerto de Tampico.—2ª Transcribese este dictamen á las Secretarías de Gobernación y de Comunicaciones, para su conocimiento.—3ª Transcribese igualmente al Sr. Gobernador del Estado de Nuevo León, en respuesta á su oficio de 11 del actual.—México, Agosto 22 de 1899.—*Liceaga*.—Rúbrica.”

Hónrome de transcribirlo á Ud. para su conocimiento y en respuesta á su oficio número 15,296, fecha 11 del que cursa renovándole á la vez las seguridades de mi consideración muy distinguida.—Libertad y Constitución.—México, Agosto 24 de 1899.—*E. Liceaga*.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo León.—Monterrey.

Anexo número 477.

Consejo Superior de Salubridad.—México.—Sección 1ª—Número 3340.—El Representante en esta Capital de la Empresa del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, dice al Consejo en oficio fecha de ayer.

Tengo la honra de acusar á Ud. recibo de su oficio fecha 25 del corriente girado por la Sección 1ª con el número 3292, en el que se sirve transcribirme el dictamen y las resoluciones que ese Consejo ha adoptado con relación á la detención en la estación de Magüiras, de los trenes del Ferrocarril de Monterrey al Golfo, en el remoto caso de que se desarrolle la fiebre amarilla en Tampico.—Encontrándose accidentalmente en esta Capital el Gerente, é impuesto de la comunicación aludida, me encarga decir á Ud. en respuesta, suplicándole se sirva ponerlo en conocimiento del Consejo que en los horarios del ferrocarril de Monterrey al Golfo no hay ninguna estación conocida con el nombre de Magüiras, por lo que no es posible formarse juicio del punto en que desea el Sr. Gobernador de Nuevo-León se detengan los trenes para la desinfección, punto que, en todo caso no podrá ser sino alguna de las estaciones, únicas que presentan alguna comodidad para una detención, que nunca podrá verificarse sin contravenir á las disposiciones de los Reglamentos de Ferrocarriles, en otro lugar de la línea.—A la vez el Gerente recuerda, que por disposiciones anteriores de este mismo Consejo, la desinfección de que se trata deberá ejecutarse en la Estación de González, y desea saber si en el evento, subsistirá ó no esta disposición.”

Me es honroso transcribirlo á Ud. para su conocimiento y á fin de que se sirva indicar en qué otro punto de la línea de dicho ferrocarril juzga oportuno se haga la detención solicitada, tomando en consulta lo expuesto por el Representante citado al final del penúltimo párrafo de su oficio.

Reitero á Ud. mi consideración distinguida.

Libertad y Constitución. México, Agosto 24 de 1899.—*E. Liceaga*.—Rúbrica.—Al Gobernador del Estado de Nuevo-León.—Presente.

Anexo número 478.

Presidencia Municipal.—Linares, Nuevo León.—Número 379.—En contestación á su oficio de ayer, número 15,666, en que me recomienda informe qué Estación es la que se llama de “Magüiras,” la distancia que haya de ella á alguna otra, á rumbos opuestos, y de que medios pueda disponer allí que, con ventaja de otro lugar, sirvan para establecer una Estación de desinfección, en el caso de que se desarrolle la fiebre amarilla en Tampico, tengo la honra de informar á Ud., suplicándolo lo eleve á conocimiento del Sr. Gobernador: que la Estación de “Magüiras” está situada en el rancho de ese nombre, y aunque en los horarios del Ferrocarril del Golfo se le designa con el de “Benítez,” éste, es poco conocido y el público en general y la mayor parte de los empleados del mismo ferrocarril, la conocen con el nombre de “Magüiras:” es Estación de bandera, que dista de la de esta ciudad 19 kilómetros y es la última situada en territorio del Estado, rumbo al Sur; después siguen: la de “Smith,” también de bandera, á 15 kilómetros de “Magüiras” y Garza Valdéz á 26, ambas en jurisdicción de Villagrán, Tamaulipas. Para el Norte la Estación más inmediata es la de esta Ciudad.

“Magüiras” tiene cuatro ó cinco habitaciones de paja, siendo la más grande de cosa de 12 metros, con 28 ó 30 habitantes. Como es un lugar aislado y que por su proximidad á esta Ciudad, con la que se comunica por ferrocarril